

DIRECCION ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,
Teléfono núm. 12.521.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real decreto promoviendo al empleo de Vicealmirante de la Armada al Contralmirante D. José Núñez y Quijano.—Página 722.

Otro disponiendo cese en el destino de Director general de Navegación al Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano.—Página 722.

Otro destinando para eventualidades del servicio al Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano.—Página 722.

Otro disponiendo cese en el cargo de General Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio el Contralmirante de la Armada D. Angel Cervera y Jácome.—Páginas 722 y 723.

Otro nombrando Director general de Navegación al Contralmirante de la Armada D. Angel Cervera y Jácome.—Página 723.

Otro disponiendo cese en el destino de eventualidades del servicio el Contralmirante de la Armada D. Francisco Núñez y Quijano.—Página 723.

Otro nombrando General Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio al Contralmirante de la Armada D. Francisco Núñez y Quijano.—Página 723.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden anulando el derecho de elección concedido por el artículo 52 del Texto refundido al Sindicato Central Agrario de Aragón, Navarra y Rioja, y denegando al Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Católicas de Zaragoza la sustitución que pretende.—Página 723.

Otra concediendo la representación corporativa conjunta, formada por un Vocal propietario y un suplente.

en el Consejo de la Economía Nacional, al Sindicato de Comerciantes de Cueros y Pieles sin curtir de España y a la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pieles sin curtir.—Página 723.

Otra ídem id. id. en el Consejo de la Economía Nacional a la Unión de Exportadores de Tenerife, y la representación de un suplente a la Asociación Patronal de Exportadores de Las Palmas.—Página 723.

Otra creando una Junta Superior Inspectorá en la Dirección general del Instituto Geográfico y Catastral.—Páginas 723 y 724.

Otra adjudicando definitivamente a D. Jesús Montero Suárez la construcción del Observatorio Meteorológico de La Coruña.—Página 724.

Otra designando a D. Miguel González Hernández y D. José Lázaro Redondo, Tenientes (E. R.) de Infantería y Artillería, respectivamente, para cubrir dos vacantes de Oficiales agregados que existen en la Sección afecta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.—Página 724.

Otra disponiendo se consideren incluidas entre las plazas de Porteros a proveer por concurso de méritos, las que se produzcan en la Real Academia de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, Museos, Bibliotecas que tengan plantilla a proveer con el personal de referencia, Alhambra de Granada, Teatro Real y Tesorería Contaduría Central del Ministerio de Hacienda.—Páginas 724 y 725.

Otra nombrando Vocales de representación corporativa del Comité Ejecutivo de la Exposición Iberoamericana a los señores que se mencionan.—Página 725.

Otra ídem Topógrafo Ayudante tercero de Geografía a D. Tomás Lequerica Gros.—Página 725.

Otra denegando a D. Hermenegildo Bracóns, de Sabadell, autorización para instalar una industria de tintes de algodón mercerizado de seda

y seda artificial en madejas.—Página 725.

Otras cediendo a los señores y entidades que se mencionan autorización para instalar fábricas, maquinaria, etc., sustituir maquinaria y traslado de fábricas y maquinaria.—Páginas 725 u 728.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden nombrando Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la preventiva de Ayamonte, a D. Franco Cartón García, Aspirante número 98.—Página 728.

Otra declarando en situación de excedencia voluntaria a D. Miguel Romón Chacel, Juez de primera instancia e instrucción de Pola de Lena.—Página 728.

Otra trasladando al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena a don Francisco Camprubí Prádez, que sirve el de Puebla de Sanabria.—Página 728.

Otra nombrando para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria a D. Rufo Jesús González López, Juez de entrada en situación de excedente forzoso.—Página 728.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Fuentes de Cantos a D. Julio Mifsut Martínez, que sirve el de Brihuega.—Página 728.

Otra ídem para el Juzgado de primera instancia de Brihuega a D. José Hidalgo Durán, que sirve el de Fuentes de Cantos.—Página 728.

Ministerio de Hacienda.

Real orden habilitando en la forma que se indica una Aduana en el puerto de Villajoyosa (Alicante).—Páginas 728 y 729.

Otra ídem id. id. el punto de "Charraca" (Ibiza).—Página 729.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo a D. Francisco Bernadé y González autorización

para poder vender embotellada, con carácter medicinal, las aguas procedentes de un pozo titulado "El Bolsero", en término municipal de Carabaña (Madrid), y que dichas aguas se expendan al público con el nombre de Aguas Minero-Medicinales de la Bernardeta.—Páginas 729 y 730.

Otras ídem licencias y prórrogas de licencia por enfermos a los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se mencionan.—Páginas 730 y 731.

Otra nombrando Agente del Cuerpo de Vigilancia a D. Alfonso Martínez Esparza, Aspirante de primera clase de referido Cuerpo.—Página 731.

Otras ídem Aspirantes de primera clase del Cuerpo de Vigilancia a don Tomás Angel Fernández Ceballos y D. Leocadio Jiménez Bernal, que lo son de segunda de dicho Cuerpo.—Páginas 731 y 732.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Teresa Álvarez Díaz y otros, contra las Reales órdenes que se indican, de 29 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1925.—Página 732.

Otra ídem íd. íd. la sentencia dictada en el pleito promovido por doña Encarnación Mateo Abizanda, contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1925.—Página 732.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias).—Página 732.

Otra ídem, en virtud de concurso pre-

vio de traslado, a D. Francisco Aparicio Bartolomé, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Cádiz.—Página 732.

Otra confirmando y aprobando la concesión hecha a la Diputación provincial de Vizcaya en el presupuesto extraordinario de este Departamento, de una subvención de pesetas 250.000 como auxilio al pago de los gastos que se le han ocasionado en la construcción del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.—Páginas 732 y 733.

Otra (rectificada) nombrando a don Luis Pérez Pérez Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de segunda enseñanza de Vigo.—Página 733.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se den las gracias a los señores que se indican, que han constituido el Tribunal examinador para Agentes de la Propiedad Industrial.—Página 733.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas, Ayudante tercero de Estadística.—Página 733.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de tres plazas de Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación.—Página 733.

Idem para la provisión de dos plazas de Mecanógrafo con destino en las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 734.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 734.

Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia.—Página 735.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Disponiendo que el día 28 del mes actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el presente mes.—Página 736.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero que se desea introducir en España.—Página 735.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicando definitivamente a D. Julio Carmona Díaz la subasta de las obras de terminación del trozo segundo de la sección de Soneja a Eslida en la carretera de Soneja a Nules.—Página 736.

Rectificación a la orden de adjudicación definitiva de las obras de construcción del tramo que falta ejecutar en el trozo segundo sección segunda de la carretera de la provincial de Alto de Balarto a la Aguilera a la de Aranda a Ayllón, provincia de Burgos, inserta en la GACETA del 24 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 736.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 3.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 223.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en promover al empleo de Vicealmirante de la Armada, al Contralmirante D. José Núñez y Quijano, con antigüedad de 30 de Noviem-

bre del año último, en vacante producida por pase a situación de reserva por edad del Vicealmirante don Honorio Cornejo y Carvajal.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 224.

Vengo en disponer que el Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano cese en el destino de Director general de Navegación.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 225.

Vengo en destinar para eventualidades del servicio al Vicealmirante de la Armada D. José Núñez y Quijano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 226.

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Angel Cervera y Jácome cese en el cargo de General Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina.

Dado en Palacio a veinticuatro de

Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 227.

Vengo en nombrar Director general de Navegación al Contralmirante de la Armada D. Angel Cervera y Jácome.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 228.

Vengo en disponer que el Contralmirante de la Armada D. Francisco Núñez y Quijano cese en el destino de Evtualidades del servicio.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

Núm. 229.

Vengo en nombrar General Jefe de la Sección de Personal del Ministerio de Marina al Contralmirante de la Armada D. Francisco Núñez y Quijano.

Dado en Palacio a veinticuatro de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
HONORIO CORNEJO Y CARVAJAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 115.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Calólicas de Zaragoza, en solicitud de que se aclare la redacción del artículo 52 del texto refundido de 16 de Febrero de 1927, que concedió derecho a elegir dos Asesores por la clase 12.ª, grupo 3.º del Arancel, entre otras entidades, al Sindicato Central Agrario de Aragón, Navarra y Rioja, y se transfiera esta facultad al Sindicato solicitante,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por ese Con-

sejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer:

1.º Que se anule el derecho de elección concedido por el artículo 52 del texto refundido al Sindicato Central Agrario de Aragón, Navarra y Rioja; y

2.º Que se deniegue al Sindicato Central de Asociaciones Agrícolas Calólicas de Zaragoza la sustitución que pretende, pudiendo instar, si lo considera conveniente, el derecho a ser nombrado elector para los dos Asesores concedidos a la Producción Remolachera.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 116.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Sindicato de Comerciantes de Cueros y Pielés sin Curtir de España y de la Federación Española de Comerciantes de Cueros y Pielés sin Curtir, en solicitud de representación corporativa conjunta en ese Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda a las dos entidades de referencia la representación corporativa conjunta que pretenden, formada por un Vocal propietario y un suplente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 117.

Excmo. Sr.: Vista la instancia del Presidente de la Unión de Exportadores de Tenerife, en solicitud de que sea declarado Vocal propietario el que como suplente ostenta su representación en ese Consejo de la Economía Nacional,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con la propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer que se conceda representación corporativa de Vocal propietario y suplen-

te a la Unión de Exportadores de Tenerife, y que asimismo a la Asociación Patronal de Exportadores de Las Palmas se conceda un suplente, que nombrará de su seno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

Núm. 118.

Excmo. Sr.: Para aquilatar si en los Cuerpos de Ingenieros Geógrafos, Topógrafos, Geómetras y Delineantes del Instituto Geográfico y Catastral existen funcionarios que por falta de físicas e intelectuales condiciones se encuentren en el caso en que el último inciso del artículo 1.º del Real decreto de 22 de Junio de 1926 previene sea anticipada la jubilación forzosa,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Se creará en el citado Centro una Junta Superior Inspector, que anualmente examinará si los funcionarios de los citados Cuerpos equiparados a Jefes de Administración, Negociado y a Oficiales que, respectivamente, hayan cumplido en el año anterior sesenta y cinco, sesenta y dos y sesenta años, conservan salud, vigor y agilidad física y mental suficientes para el desempeño de sus peculiares servicios.

2.º Será presidida por el Director general, y cuando haya de examinar las condiciones de Ingenieros geógrafos se compondrá de un Inspector general, designado por el Presidente del Consejo de Ministros; de otros dos de dicha categoría que, a ser posible, no lleguen a la edad en que han de ser calificados, y elegidos por votación de todos los de su clase y todos los Ingenieros Jefes, que a su vez votarán un Ingeniero Jefe de primera para completar la Junta.

Quando hayan de examinarse condiciones de Topógrafos, Geómetras o Delineantes se ampliará la Junta, respectivamente, con el más antiguo de los correspondientes escalafones que por su edad no esté comprendido entre los que, a causa de la de ellos, hayan de ser calificados, y de uno de los que por su edad se halle en iguales condiciones entre los comprendidos en el primer 5 por 100 del escalafón, que por votación serán elegidos

por quienes compongan el primer 10 por 100 de él.

Los nombrados para constituir esta Junta continuarán perteneciendo a ella en tanto no lleguen a la edad en que deban ser calificados, siendo entonces reemplazados por otros más jóvenes, salvo el posible caso, si se trata de Inspectores generales, de que no los haya.

3.º En el mes de Enero de cada año pasará el Negociado de Personal al Director general relación de los funcionarios de los citados Cuerpos que en el anterior año hayan llegado a la edad de clasificación correspondiente a su clase y de los que con anterioridad la tengan cumplida, para que quienes compongan la Junta procuren formar individuales opiniones sobre si los comprendidos en las listas se hallan o no en las condiciones indicadas en el artículo 1.º de esta Real orden.

4.º En el mes de Febrero se reunirá la Junta, y sin discusión, y a modo de Jurado, procederá a calificar en votación secreta a cada uno de los sometidos a ella, empleando precisamente una, y no otras, de estas dos frases: "Actividades satisfactorias" o "Actividades insuficientes", las cuales estarán estampadas en papeletas externamente idénticas, mecanografiadas o impresas, que en número suficiente serán repartidas a los votantes.

De aparecer en algún escrutinio una o más papeletas en blanco se dará por nula la votación, que se repetirá nominalmente, sin permitir a nadie que se abstenga, ni que dé explicación ninguna de su voto, ni que lo condicione.

No se podrá faltar a estas sesiones sino por enfermedad debidamente justificada a juicio del Director, y en tal caso será el ausente sustituido por quien más inmediatamente le siga en la escala de aquél, resida en Madrid y no se halle comprendido en las listas del personal que haya de ser calificado.

5.º Hechos los escrutinios en presencia de todos los votantes y por ellos aprobados, se redactarán las actas, haciendo constar tal aprobación.

En las votaciones empatadas se computará por dos, para decidir las, el voto del Director general, que en dicho caso declarará cuál haya sido el suyo.

6.º Quienes por unanimidad o por mayoría no inferior al 80 por 100 del número de votantes hayan sido designados con "Actividades insuficien-

tes", serán propuestos por el Director general para jubilación al excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros, que resolverá sobre ella.

7.º Los que sean igualmente calificados por mayoría inferior al 80 por 100 podrán alzarse contra la calificación enalzada al Director general dentro de los diez días siguientes a la fecha del oficio en que aquélla les sea comunicada, siempre que en dicha alzada manifiesten estar dispuestos a desempeñar los servicios o comisiones que aquél crea oportuno encomendarles, por si en ellos pueden acreditar lo satisfactorio de sus actividades.

Con los que pasado dicho plazo no reclamasen se procederá como los comprendidos en el artículo 6.º

8.º Los reclamantes a quienes se hubiesen encomendado los trabajos recién mencionados, cuyo plazo de ejecución, nunca mayor de dos meses, fijará el Director, los presentarán a la terminación del que se les señale, para que, con informe de la Dirección sobre ellos, resuelva el Presidente del Consejo de Ministros anulando o manteniendo la calificación de la Junta.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y consiguientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 119.

Excmo. Sr.: Resultando de la subasta para construir un Observatorio Meteorológico en La Coruña por el tipo de 216.695,13 pesetas, celebrada en esa Dirección general el día 10 de Octubre último ante el Notario de Madrid don Camilo Avila, que de los dos pliegos presentados a la misma es el más beneficioso para el Estado el suscrito por D. Jesús Montero Suárez, que se obliga a construir el mencionado Observatorio por la cantidad de pesetas 201.483,13, una vez deducidas del tipo de subasta las 15.212 pesetas del 7,02 por 100 de rebaja ofrecido por el referido Sr. Montero, siendo sólo el 3 por 100 la rebaja ofrecida por el otro presentado a la subasta en nombre de la Compañía Coruñesa de Urbanización,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y el informe de la Asesoría jurídica, ha tenido a bien adjudicar en definitiva la construcción

del Observatorio Meteorológico de La Coruña a D. Jesús Montero Suárez en la cantidad de 201.483,13 pesetas, en la que se halla incluido el importe del solar ofrecido por la Compañía Coruñesa de Urbanización por el precio de 27.327,61 pesetas, que habrá de adquirir el rematante, según se indicaba en las condiciones de la subasta, siendo de su cuenta todos los gastos que esta compra origine.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 120.

Excmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Real orden de ese Ministerio de 24 de Noviembre último, a consecuencia de lo dispuesto en anterior Real orden de esta Presidencia fecha 9 de este mes, para cubrir dos vacantes de Oficiales agregados de cualquier Arma o Cuerpo que existen en la Sección afecta a la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos, y elevada por dicho organismo a esta Presidencia la correspondiente propuesta,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobarla y, en su virtud, designar para ocuparlas a los Tenientes (E. R.) de Infantería y Artillería, respectivamente, D. Miguel González Hernández y D. José Lázaro Redondo, ambos en situación de excedentes con todo el sueldo en la sexta Región.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministro de la Guerra y Presidente de la Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos.

Núm. 121.

Excmo. Sr.: La enseñanza que la práctica viene mostrando en la provisión de destinos correspondientes al personal de Porteros de los Ministerios civiles, cuando se trata de Museos, Bibliotecas, Laboratorios y algún Centro al que van a prestar un servicio de carácter especial, induce a dictar normas que dentro de las vigentes de aplicación, quepa adoptar una selección con arreglo a

los méritos de los solicitantes aquí-latadas por los mismos Centros para cuyos servicios se hayan anunciado los concursos, y en su consecuencia ampliar a estos organismos las reglas de las Reales Ordenes de 27 de Enero y 11 de Mayo de 1926.

En méritos de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se consideran incluidas entre las plazas de Porteros a proveer por concursos de méritos, las que se produzcan en la Real Academia de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, Museos, Bibliotecas, que tengan plantilla a proveer con el personal de referencia; Alhambra de Granada, Teatro Real y Tesorería-Contaduría Central del Ministerio de Hacienda.

2.º Al anunciarse la provisión por concurso de plazas de Porteros vacantes en los organismos y Centros anteriormente mencionados, los solicitantes remitirán, por conducto de sus Jefes inmediatos, las instancias y documentos al Jefe del Centro en donde se produzca la vacante anunciada, el cual propondrá a esta Presidencia el concursante que, a su juicio, reúna mejores condiciones para el desempeño de su cargo, a fin de que pueda dictarse por ésta la oportuna Real orden de traslado.

El personal sobrante de plantilla que existe en alguno de los referidos Centros, quedará exceptuado, en cuanto a sus traslados forzosos, de lo que previene la Real orden de 25 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de los Departamentos civiles y Oficial Mayor de esta Presidencia.

Núm. 122.

Excmo. Sr.: Con sujeción a lo prevenido en el Real decreto de 14 de Octubre de 1926 y de conformidad con la propuesta formulada por V. E. en comunicación de 10 de los corrientes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar, con esta fecha, Vocales de representación corporativa del Comité ejecutivo de la Exposición Iberoamericana a D. Carlos Gaamaño, Director general de la Deuda, como Presidente de la Delegación del Gobierno en el Banco de

Crédito Industrial; al Delegado de Hacienda de la provincia de Sevilla, a los Presidentes de las Diputaciones provinciales de Badajoz y Cáceres, a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de Badajoz, Cáceres y Córdoba; a D. Angel de Alloguirre, en representación de la Real Academia de la Historia, y a D. Santiago Montoto, Secretario de la Comisión provincial; y Vocales electivos de la propia Exposición, a los Sres. D. Manuel González Paréjo, Marqués de Monteflorido, y don Baldomero Campo-Redondo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario Regio de la Exposición Iberoamericana.

Núm. 123.

Excmo. Sr.: Vacante una plaza de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, por pase a la situación de supernumerario del que la ocupaba D. Eugenio Moreno Callejón,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien nombrar, para ocupar dicha vacante, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Tomás Lequerica Gros, aprobado con dispensa de edad en las últimas oposiciones verificadas, que ha cumplido ya los diez y ocho años y que a su ingreso en el escalafón ocupará el puesto que con arreglo a la puntuación obtenida en las oposiciones le corresponda, según dispone la Real orden de 22 de Febrero del pasado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del inteseñado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

P. D.,
El Inspector general de Cartografía,
ARDANAZ

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 124.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido denegar a D. Hermenegildo Bracons, de Sabadell, la autorización para instalar una industria de tintes de algodón mercerizado de seda y seda artificial en madejas. Informado desfavorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 125.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Germán, D. Jesús y D. Feliciano Alonso, de Lerma, la autorización para sustituir un molino de piedras de su propiedad por otro de cilindros, sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Burgos.

Núm. 126.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Silverio Aragón Moreno, de Fuente el Fresno, la autorización para sustituir en su molino harinero del sistema mixto de piedras y cilindros por una instalación de cilindros Planchister en sección, perfeccionando las secciones de limpia y cernido sin aumentar la producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Ciudad Real.

Núm. 127.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Marcelino Pascual Peña, de Santa Marta de Tera, la autorización para trasladar desde Santa Marta de Tera a Grijalba de Vidriales tres piedras de las cinco que posee en el molino del Castañón, sito en aquel término municipal.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zamora.

Núm. 128.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Juan Bautista Brotons Galiano, de Onteniente, la autorización para instalar en su fábrica de harinas de un molino desagregador por cilindros y modificación de las secciones de limpia y cernido, con la condición de limitar la producción a 4.000 kilos en veinticuatro horas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

Núm. 129.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Domingo Rodríguez Pérez, de Santo Tomé, la autorización para instalar en su molino harinero un molino doble de cilindros, con una pareja de los mismos estríados y otra de lisos y un torno prismático.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 130.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Fuentes Monzó, de Vinaroz, la autorización para trasladar la fábrica de harinas que perteneció al señor Marqués de Atalayuelas, sita en Alcanar (Tarragona), a Vinaroz. Informado favorablemente por el Consejo provincial de Economía de Castellón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Castellón.

Núm. 131.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Ildefonso Puertas Robles, le Villacarrillo, la autorización para sustituir en su industria de panadería, combinada con la de producción de harinas, algunos aparatos de limpieza de trigos por otros más modernos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Jaén.

Núm. 132.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Santos Prieto Alonso, de Mucientes, la autorización para instalar un molino destinado exclusivamente a trituración de toda clase de piensos, con una capacidad de trabajo de 700 a 800 kilogramos, como máximo, al día.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valladolid.

Núm. 133.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Joaquín Ibáñez Alcalá, de Azuara, la autorización para modificar un molino harinero, a base de piedras, con una producción de 2.000 kilogramos cada veinticuatro horas, con otro a base de cilindros con la misma producción.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 134.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Marcos Viladmiú, de Barcelona, la autorización para sustituir en su fábrica de hilados y tejidos de algodón, de Gironella, 150 telares por otros tantos modernos y 2.028 husos de hilar algodón, adquiridos a otro fabricante, por otros 2.028 nuevos, con la condición de inutilizar la maquinaria sustituida.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 135.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Ciosa Cañellas, de Igualada, la autorización para trasladar 29 telares desde su fábrica de Igualada, a la también de su propiedad de Carmé. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 136.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. José Rivas Catá, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de tejidos de algodón y seda artificial 12 telares mecánicos, último modelo, en sustitución de otros tantos de construcción antigua, con la condición de que los nuevos tengan características análogas en dimensiones y de que se inutilicen los telares sustituidos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 137.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Sebastián Alonso Castell, de Barcelona, la autorización para modificar en su fábrica de géneros de punto, especializada en la fabricación de medias y calcetines, contando con dos telares "Cotton" y 36 "Standard", seis de estos últimos para destinarlos exclusivamente a la fabricación de calcetines de sport, instalando además una máquina tricotosa. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera, de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 138.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Antonio Fité, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de cintas de Torredembarra cuatro bobinadores y cinco aparatos de bobinador para canillas de cintería. Informado favorablemente por Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 139.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Bertránd Serra, de Barcelona, la autorización para instalar y poner en funcionamiento en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de Manresa una cargadora automática, una porcupina, un erighton, un abridor neumático, dos batanes de pasadores, 34 cardas, dos manuales, tres mecheras en grueso, dos mecheras intermedias, 25 continuas de hilar y 75 aspes mecánicos. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 140.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Eusebio Bertránd Serra, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de hilados y torcidos de algodón de Manresa 22 cardas, cuatro manuales, tres mecheras en grueso, 10 mecheras intermedias, dos mecheras en fino y 50 continuas de hilar, con la condición de que los 22.000 husos que comprende la instalación no puede ponerse en funcionamiento en cuanto a 11.000 antes del 31 de Diciembre de 1928, y los otros 11.000 en igual fecha de 1929, con la correspondiente maquinaria auxiliar y complementaria, y con la salvedad de que la maquinaria habrá de computarse en su día en aquellos aumentos que en su caso pudieran corresponder al Sr. Bertránd, según sea la amortización que realice el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona, llegado el caso de aplicarse las normas para amortización y sustitución de maquinaria, aprobado por Real orden de 30 de Noviembre de 1927, que ha entrado en vigor el día 1.º de Enero corriente. Informado favorablemente por el Comité regulador de la Industria Algodonera de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 141.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder a doña Rosa Cabezas, viuda de Villaronga, de Barcelona, la autorización para instalar en su fábrica de cordones, trenzillas, galones y artículos de pasamanería, cinco telares para fabricar cintas y galones novedad de seda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Barcelona.

Núm. 142.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité

regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a Hijos de Francisco Sánchez, de Ateca, la autorización para modificar en su fábrica de alcohol de residuos, una columna de las ya existentes en la fábrica, y que por su uso tiene estropeados los platos de cobre de que se compone, e instalar diez pilas de cemento como las que tiene para tratamiento de las primeras materias del orujo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Zaragoza.

Núm. 143.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder a D. Rogelio González Miranla, de Masalfasar, la autorización para instalar en su fábrica destinada al tratamiento de residuos líquidos de la fabricación del jabón, para la obtención de glicerina industrial, un aparato destilador para poder transportar la glicerina industrial en glicerina destilada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Enero de 1928.

P. D.
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Valencia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 90.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Octubre de 1917,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Oficial del Cuerpo de Prisiones, con destino a la preventiva de Ayamonte y sueldo anual de 3.000 pesetas, a D. Franco Carrión García, aspirante núm. 98.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consi-

guientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Director general de Prisiones.

Núm. 91.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Miguel Romón Chacel, Juez de Pola de Lena, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 92.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien trasladar, accediendo a su solicitud, al Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, de entrada, en esa provincia, vacante por excedencia de D. Miguel Romón, a D. Francisco Camprubi Prádez, Juez de primera instancia de entrada, que sirve el de Puebla de Sanabria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Oviedo.

Núm. 93.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de entrada, en la provincia de Zamora, vacante por traslación de D. Francis-

co Camprubi, a D. Rufo Jesús González López, Juez de entrada en situación de excedente forzoso por supresión del Juzgado que servía.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid.

Núm. 94.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Fuente de Cantos, de entrada, en la provincia de Badajoz, vacante por traslación de D. José Hidalgo, a D. Julio Mifsut Martínez, que sirve en la actualidad el de Brihuega.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Cáceres.

Núm. 95.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.º y 8.º del Real decreto-ley de 15 de Agosto último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, accediendo a su solicitud, para el Juzgado de primera instancia de Brihuega, de entrada, en la provincia de Guadaluajara, vacante por traslación de D. Julio Mifsut, a don José Hidalgo Durán, que sirve en la actualidad el de Fuente de Cantos.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 61.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villajoyosa (Alicante)

que solicita el establecimiento de una Aduana en aquel puerto:

Resultando que el puerto de Villajoyosa está habilitado actualmente para el embarque y desembarque por cabotaje, de frutas del país, excepto cereales, y descarga de algunos artículos extranjeros aducados en otras Aduanas con intervención de la Aduana de Altea:

Resultando que se funda la petición en la necesidad de evitar los retrasos y gastos que implica esta intervención:

Resultando que los informes de las Autoridades provinciales reclamados en cumplimiento del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas y de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación de la Zona tercera, son favorables a la petición:

Resultando que la Administración principal de Aduanas de la provincia y la citada Delegación Regia aconsejan la creación de la Aduana únicamente en el caso de que la Corporación solicitante se comprometa al abono de los gastos de instalación, personal y material:

Resultando que la Comandancia de Carabineros y la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación informan también sobre la necesidad de crear un puesto del Resguardo dedicado únicamente al servicio de la Aduana cuya creación se solicita:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Considerando que la actual habilitación de Villajoyosa, como punto de quinta clase satisface las necesidades comerciales de aquel puerto, teniendo la petición el único objeto de suprimir las demoras originadas por la intervención de una Aduana distante:

Y considerando que el informe de la Administración principal de Aduanas de la provincia y de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación se ajusta a las conveniencias del Tesoro y a las normas de economía y buena administración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acordar:

1.º La creación de una Aduana de cuarta clase en el puerto de Villajoyosa (Alicante), siempre que el Ayuntamiento que la ha solicitado anticipe al Tesoro los gastos de instalación y se comprometa al pago de los mensuales de personal y material.

2.º La Junta de Jefes de la pro-

vincia propondrá a este Ministerio la creación del puesto del Resguardo, dedicado a la vigilancia de las operaciones en la Aduana de Villajoyosa, en el caso de que el Ayuntamiento del mismo punto cumpla las condiciones establecidas en el artículo 1.º de esta disposición.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 62.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Antonio Torres y Torres, vecino de San Juan Bautista (Ibiza), que solicita la habilitación del punto denominado "Charraca" para el embarque en régimen de cabotaje de madera en rollizos, carbones, corteza de pino, algarrobas, almendras, yeso y materiales de construcción:

Resultando que se funda esta petición en la necesidad de dar salida por la vía marítima a los productos de las fincas de los solicitantes, por no existir caminos terrestres que permitan el tránsito rodado:

Resultando que son favorables a la petición todos los informes de las Autoridades provinciales, pedidos en virtud del artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Resultando asimismo favorable el informe de la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la segunda zona:

Visto el artículo 3.º de las Ordenanzas de Aduanas:

Y considerando que la habilitación solicitada beneficiaría los intereses de la producción local, sin perjuicio para los del Tesoro,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se habilite el punto de "Charraca", de la isla de Ibiza, para el embarque en régimen de cabotaje de maderas en rollizos, carbones, corteza de pino, algarrobas, almendras, yeso y materiales de construcción, con intervención de la Aduana y Resguardo de Ibiza, siendo de cuenta del despachante en cada caso el abono de los gastos de locomoción y dietas reglamentarias al funcionario de Aduanas que autorice la operación, y el suministro de los útiles necesarios al despacho.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 76.

Excmo. Sr.: Examinado el expediente promovido por D. Francisco Bernardó y González en solicitud de declaración de utilidad pública y autorización correspondiente para poder vender embotelladas, con carácter medicinal, unas aguas que emergen en una finca de su propiedad sita en el paraje titulado "El Bolsero", término municipal de Carabaña, en esa provincia, para las que solicita el nombre de "Aguas naturales de Carabaña. Manantial La Bernardeta":

Resultando de este examen que el Sr. Bernardó ha ido sucesivamente adjuntando los documentos que exige la Real orden de 27 de Junio de 1925, habiendo completado el expediente en 14 de Julio último, fecha en la cual presentó dicho Sr. Bernardó el análisis oficial del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, comprobatorio del que particularmente había verificado el Doctor Enrique Ortega:

Resultando que examinado el expediente por el Gobierno civil, previo informe de la Junta provincial de Sanidad, ésta emitió dictamen en el sentido de que procede: 1.º Reconocer la existencia en el paraje denominado "El Bolsero" de un manantial de aguas minerales; 2.º Que no procede considerarlo como excepcionales, o sea de las comprendidas en los casos a que alude la Real orden de 27 de Junio de 1925 (por doce votos contra cuatro); 3.º Que no procede conceder el título de "Aguas naturales de Carabaña. — Manantial La Bernardeta", por oponerse a ello lo preceptuado en el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril de 1927 (doce votos contra cuatro), y 4.º Llamar la atención de la Superioridad acerca de que, si bien el Sr. Bernardó ha adquirido la propiedad de las fincas en que está enclavado el manantial por virtud de escritura pública, solamente tiene inscrita en el Registro de la Propiedad la posesión de las mismas, y que está sustanciándose ante los Tribunales de Justicia un juicio de retracto y otro de mayor cuantía sobre la pro-

piedad de las aguas, promovidos ambos por la Comunidad "Viuda e hijos de R. J. Chávarri" (catorce votos contra dos):

Resultando que la Asociación Nacional de la Propiedad Balnearia se persona en el expediente, con fecha 5 de Septiembre de 1927, solicitando que no se conceda al Sr. Bernardó la autorización solicitada por oponerse a ello la Real orden de 27 de Junio de 1925, y que en ningún caso se le conceda el nombre de "Aguas de Carabaña" para que pueda usarlo en sus etiquetas, prospectos, etc., de propaganda porque esto sería lesionar derechos adquiridos y a ello se opone el artículo 7.º del Real decreto de 18 de Abril de 1927:

Considerando que los informes de la Dirección general de Sanidad se inclinan a reconocer carácter excepcional a dichas aguas por la alta concentración del sulfato sódico en ellas contenido, y en la ocasión presente podría determinar la competencia un mayor abaratamiento del producto, por lo cual estima conveniente el Gobierno conceder la autorización solicitada, en beneficio del interés público:

Considerando que en cuanto a la cuestión del nombre debe mantenerse el criterio de la Dirección general de Sanidad, en todo conforme con las disposiciones vigentes, y per tanto, conceder el nombre de "Aguas naturales de Carabaña" a las del Sr. Bernardó, sería prestarse al beneficio de un interés particular que el Estado no debe amparar en perjuicio de terceros que han acreditado un nombre y una cualidad conocida, sin que por ello salga ganando en nada el interés de la salud pública, y toda vez que si las aguas objeto de este expediente han de resultar de excelentes condiciones terapéuticas, ello lo ha de decir la práctica con el crédito correspondiente de las mismas, que se ha de basar en sus cualidades terapéuticas y no en el nombre que lleven:

Considerando que de conformidad con lo expuesto en la Real orden de 27 de Junio de 1925, si bien procede conceder la autorización para la venta embotellada de las aguas con carácter medicinal, no procede conceder el beneficio de la declaración de utilidad pública y por ello se le dispensa del requisito de la memoria y la inspección del Médico Director del Cuerpo de Baños a que alude el apartado g)

de la Real orden antes citada, puesto que de su contenido se deduce el carácter discrecional de este requisito, a juicio de la Dirección general de Sanidad:

Considerando, or último, que el incidente sobre la propiedad del manantial suscitado por la comunidad de bienes "Viuda e Hijos de R. J. Chávarri", es cuestión que no es esencial para conceder la autorización, puesto que si la sentencia de los Tribunales de Justicia denegasen al Sr. Bernardó su derecho a la propiedad de los terrenos en donde emerge el manantial de "La Bernardeta", ello llevaría consigo, como es lógico, la declaración de la caducidad de la autorización correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido por conveniente:

1.º Conceder a D. Francisco Bernardó y González la autorización solicitada para poder vender embotellada, con carácter medicinal, las aguas procedentes de un pozo titulado "El Bolsero", término municipal de Carabaña, de esta provincia.

2.º Que dichas aguas se expendan al público con el nombre de "Aguas Minero-Medicinales de La Bernardeta", término municipal de Carabaña, y que en las etiquetas de las botellas, a más de los análisis químicos, conste la fecha de esta autorización, cumpliéndose por otra parte lo preceptuado en el apartado h) de la citada Real orden de 27 de Junio de 1925.

3.º Que si los Tribunales de Justicia negasen al Sr. Bernardó el derecho a la propiedad de los terrenos en donde emerge el manantial aludido, se entienda esta autorización caducada y sin valor alguno, a cuyo efecto se dictarán por este Ministerio las disposiciones oportunas.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de Madrid.

Núm. 77.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido con-

ceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Capataz de Telégrafos D. Pedro Barrigón y Gutiérrez, con destino en la Sección de Vigo; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 12 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Vigo.

Núm. 78.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Auxiliar segundo de oficinas de Telégrafos don Juan Balsera y Rodríguez, con destino en Teruel, autorizándole para hacer uso de ella en Valladolid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 21 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 79.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial tercero de Telégrafos D. Juan Sáiz y Asensio, con destino en Jerez de los Caballeros, autorizándole para hacer uso de ella en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Badajoz.

Núm. 80.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 7 de 31 de Diciembre último (GACETA de 2 del actual), al Oficial primero de Telégrafos D. Casto del Valle y Ramírez, con destino en Cangas de Onís; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 24 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Oviedo.

Núm. 81.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.541 de 20 de Diciembre último, al Oficial primero de Telégrafos D. Manuel Navarro y Torres, con destino en Jerez de la Frontera; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 17 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. mu-

chos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe de la Sección de Jerez de la Frontera.

Núm. 82.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enferma y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 1.542 de 20 de Diciembre último, al Auxiliar femenino de tercera de Telégrafos doña Isabel Guitard y Mena, con destino en Castro del Río; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 13 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Córdoba.

Núm. 83.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y sin sueldo, como segunda prórroga de la concedida por Real orden número 1.442 de 24 de Noviembre último, al Oficial tercero de Telégrafos don Fernando Moneo de Lara, con destino en Madrid; debiéndose considerar concedida esta licencia con fecha 15 del actual, de acuerdo con lo que preceptúa la disposición octava de la Real orden de 12 de Diciembre que se menciona.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

El Director general,
TAFUR

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 84.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Agente del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 13 del actual mes y el haber anual de 5000 pesetas, a D. Alfonso Martínez Esparza, que es Aspirante de primera clase, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. José Gálvez Rodrigo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Núm. 85.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 13 del actual mes y el haber anual de 3.500 pesetas, a D. Tomás Angel Fernández Ceballos, que lo es de segunda, número 2 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por designación de D. Alfonso Martínez Esparza para el empleo de Agente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

P. D.,

El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

Núm. 86.

Excmo. Sr. S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, ha tenido a bien nombrar Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, con la antigüedad de 12 del actual mes y el haber anual de 3.500 pesetas.

tas, a D. Leocadio Jiménez Bernal, que lo es de segunda, número 1 de la escala respectiva, declarado apto para el ascenso, ocupando la vacante producida por fallecimiento de D. Avelino García Rodríguez.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

P. D.,
El Director general.

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Barcelona.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 115.

Ilmo. Sr.: En el pleito promovido por doña Teresa Alvarez Díaz, doña Felisa Sánchez Martínez, doña María Luisa Rubio Palma, doña Florencia Herrero y D. Germán Rodríguez García contra las Reales órdenes de 29 de Septiembre y 1.º de Octubre de 1925, dictada la primera por la Presidencia del Directorio Militar y las segundas por este Departamento, con sujeción a las cuales fueron declarados cesantes los recurrentes de los cargos que desempeñaban en la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 13 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que, con relación a la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción, y respecto a las Reales órdenes de 1.º de Octubre del mismo año, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en este pleito contra las mismas, declarándolas firmes y subsistentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Ángel Díaz Benito. Leopoldo L. Infantes.—Félix Jarabo."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 116.

Ilmo Sr.: En el pleito promovido por doña Encarnación Mateo Abionda contra la Real orden de 29 de Septiembre de 1925, sobre cesantía en el cargo de Profesora auxiliar de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, la Sección segunda de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 19 de Diciembre último, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Encarnación Mateo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 29 de Septiembre de 1925, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID e insertará en la *Colección Legislativa*, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Groizard.—Antonio María de Mena.—Ángel Díaz Benito."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se cumpla la referida sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 117.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la nueva propuesta que, en cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de 17 de Noviembre último (GACETA del 24), ha formulado la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, vacante en la Facultad de

Derecho de la Universidad de La Laguna (Canarias):

Presidente. D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Antonio de la Figuera, titular de la asignatura en Zaragoza; D. José María Boix, titular de la asignatura en Barcelona; D. Emilio Langle, titular de la asignatura en Granada; D. Salvador Salom, Catedrático de Derecho civil en Valencia.

Suplentes: D. Agustín Viñuales, Catedrático de Economía política de Granada; D. Ricardo Mur, titular de la asignatura en Valencia; D. Isaac Galcerán, Catedrático de Economía política en Oviedo; don Prudencio Requejo, titular de la asignatura en Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 118.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso previo de traslado, a D. Francisco Aparicio Bartolomé, Profesor de Religión del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cádiz, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la plaza de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento resulta vacante en el Instituto de Albacete, se anuncie, para su provisión, al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Vizcaya, en instancia que dirige a este Departamento, solicitando que se expida el oportuno libramiento a su favor para el pago de la subvención de 250.000

pesetas que están consignadas en el presupuesto extraordinario para los servicios de este Departamento ministerial con destino a un Instituto de segunda enseñanza en Bilbao:

Resultando que examinado este presupuesto extraordinario, anualidad correspondiente al año 1927, aprobado por Real orden de 9 de Febrero de dicho año, en cumplimiento de lo mandado en el Decreto-ley de 9 de Julio de 1926 y Real decreto de 8 de Febrero de 1927, aparece consignado, efectivamente, un crédito de 250.000 pesetas en el capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º, bajo el epígrafe "Instituto de Bilbao.—Subvención", y que habiéndose solicitado en este asunto la intervención crítica del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, este alto Cuerpo ha intervenido el gasto, haciendo constar que, con arreglo a la Real orden de 9 de Febrero de 1927, que antes se cita, no hay inconveniente en acceder a lo que solicita la Diputación provincial de Vizcaya siempre que se cumplan las condiciones bajo las cuales se concedió esta subvención:

Considerando que esta condición no puede ser otra que la ejecución material, en forma legal y técnica adecuadas, de la obra de que se trata, y que, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 71 del Reglamento de las Ordenaciones de pago del Estado de 24 de Mayo de 1891, los libramientos de subvenciones para obras cuya ejecución debe acreditarse se justificarán con copia de las disposiciones que las concedan, certificación de los trabajos hechos y copia de la Real orden de aprobación:

Considerando que los trabajos realizados en provecho de la cultura pública por la Diputación de Vizcaya al construir a sus expensas un edificio de nueva planta destinado a Instituto nacional de segunda enseñanza son dignos del auxilio del Estado, como recompensa a una obra meritoria y como estímulo para otras colaboraciones de esta índole,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se confirme y apruebe la concesión hecha a la Diputación provincial de Vizcaya en el presupuesto extraordinario de este Departamento, de una subvención de 250.000 pesetas como auxilio al pago de los gastos que se le han ocasionado en la construcción del Instituto nacional de segunda enseñanza de Bilbao.

2.º Que el pago de esta subvención se haga efectivo a nombre del Presi-

dente de aquella Corporación provincial, D. Esteban de Bilbao, con cargo al capítulo 2.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto extraordinario para los servicios de este Departamento ministerial, anualidad de 1927, y previo cumplimiento de los requisitos antes citados que exige el párrafo primero del artículo 71 del Reglamento de las Ordenaciones de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanzas Superior y Secundaria.

Habiéndose padecido error en la GACETA del día 14 del actual, al insertar la siguiente Real orden, se publica debidamente rectificada:

Núm. 60 (rectificada).

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Pérez Pérez, Profesor interino de Italiano del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Vigo, con el sueldo o gratificación anual de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo a los Presupuestos del Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Núm. 210.

Ilmo. Sr.: Suspendida por Real orden de 15 de Diciembre de 1927 la convocatoria de exámenes de aptitud para Agentes de la Propiedad industrial hasta la publicación de la nueva ley sobre esta materia, celebrados los últimos durante el pasado mes de Diciembre y constituido el Tribunal encargado de juzgar los correspondientes ejercicios conforme a la Real orden de 19 de Octubre de 1927, sin derecho al percibo de dietas ni remuneración de ninguna clase, según precepto taxativo de la mencionada Real orden, habiendo desempeñado su cometido con gran

celo y a completa satisfacción en las cuatro convocatorias celebradas desde el año 1924 al 1927.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den las gracias de Real orden a los Sres. D. Fernando Cabello Lapiedra, D. José García-Monje y de Vera, D. Antonio Grancha, D. Julio Ortiz de Burgos y D. Pedro Martínez Garcemartín, que han constituido el Tribunal examinador, comunicándose personalmente esta disposición a los interesados para su satisfacción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

Núm. 211.

Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Cádiz, D. Joaquín Cabeza de Vaca y Pérez de Rozas, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Cabeza de Vaca un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, debiendo disfrutarla en Sevilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**DIRECCION GENERAL DE MA-
RRUECOS Y COLONIAS**

Concurso para la provisión de tres plazas de Oficial primero del Cuerpo administrativo del Ministerio de la Gobernación.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Oficiales primeros del Cuerpo Administrativo de Gobernación que lo soliciten, las siguientes vacantes, con los devengos anuales

que para cada una de ellas se determinan:

Una de Oficial primero, con destino en la Secretaría del Gobierno de las plazas de soberanía del Norte de África, con residencia en Tebuán y dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 5.000 de gratificación, como devengos anuales.

Una plaza de Oficial primero con destino en la Secretaría del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Melilla, dotada con 5.000 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación anual.

Una plaza de Oficial primero con destino en la Secretaría del Delegado gubernativo del Alto Comisario en Ceuta, con 5.000 pesetas de sueldo y 2.500 pesetas de gratificación anual.

El personal de referencia, una vez designado, quedará excedente en el Cuerpo de procedencia y se le considerará, para todos los efectos de las Leyes españolas relativas a derechos de los funcionarios, y en especial para el cómputo de años de servicio, como si continuasen desempeñando el destino que ocupaban en la Metrópoli, en cuyo escalafón continuarán figurando y ascendiendo cuando reglamentariamente les corresponda, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra, al cesar en los referidos destinos.

Serán circunstancias recomendables: la de haber prestado servicio en Gobiernos civiles de la Metrópoli, a completa satisfacción de sus Jefes; haber desempeñado destino en Marruecos, posesión o conocimiento del árabe y la realización de estudios y trabajos propios de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día 15 de Febrero próximo.

Dichas instancias serán acompañadas de copia de las hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

Concurso para la provisión de dos plazas de Mecanógrafo con destino en las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario de España en Marruecos.

Se proveerán por concurso de méritos entre los Auxiliares primeros del Cuerpo administrativo de Gobernación que lo soliciten, las siguientes vacantes con los devengos anuales que para cada una de ellas se determinan.

Una plaza de Auxiliar mecanógrafo con destino en cada una de las Secretarías de los Delegados gubernativos del Alto Comisario en Ceuta y Melilla, dotada con 2.500 pesetas de sueldo y 1.250 de gratificación anual.

El personal de referencia, una vez designado, quedará excedente en el Cuerpo de procedencia, y se le considerará, para todos los efectos de las leyes españolas relativas a derechos de los funcionarios y en especial para el cómputo de años de servicios, como si continuasen desempeñando el destino que ocupaban en la Metrópoli, en cuyo escalafón continuarán figurando y ascendiendo, cuando reglamentariamente les corresponda, teniendo derecho a ocupar la primera vacante que de su clase ocurra al cesar en los referidos destinos.

Será condición indispensable la de poseer suficiente aptitud mecanográfica, lo que se acreditará mediante certificado del Jefe del servicio a que estén adscritos.

Serán circunstancias recomendables: la de haber prestado servicio en Gobiernos civiles a completa satisfacción de sus Jefes, haber desempeñado cargo en Marruecos, conocimiento o posesión del árabe y la realización de estudios y trabajos propios de la especialidad.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, antes de las catorce horas del día 15 de Febrero próximo.

Dichas instancias serán acompañadas de copia de las hojas de servicios de los solicitantes, cerradas en fin de Diciembre próximo pasado y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para poder formar juicio acerca de sus merecimientos.

Madrid, 25 de Enero de 1928.—El Director general, Conde de Jordana.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que se han de proveer en los turnos que se expresan en los establecidos en las reglas A) y B) del artículo 13 del Reglamento de la organización y régimen de Notariado de 7 de Noviembre de 1921.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

1. Barcelona (por defunción de don Trinidad de Martorell y de Vedruna, ocurrida en 10 de Enero de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.

2. Reus (por jubilación de D. José María Camps Sampons, ocurrida el 27 de Diciembre de 1927), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

3. Igualada (por traslación de don

Benigno Vera Villanueva, ocurrida en 2 de Enero de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

Al turno 3.º—Ascenso en la categoría.

4. Berja (por traslación, por oposición, de D. José Durá Ruiz, ocurrida en 2 de Enero de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

5. Cifuentes (ocurrida en 3 de Enero de 1928, por renuncia del electo D. Raimundo Fernández Cuesta y Melero), distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

6. Mollerusa, distrito de Lérida, Colegio de Barcelona.

7. Puente la Reina, distrito de Pamplona, Colegio de Pamplona.

8. Bollullos, distrito de La Palma, Colegio de Sevilla.

9. Corrales, distrito de Zamora, Colegio de Valladolid.

10. Barcarrota, distrito de Jerez de los Caballeros, Colegio de Cáceres.

11. Segura de León, distrito de Fregenal de la Sierra, Colegio de Cáceres.

12. Sorbas (por traslación, en virtud de oposición, de D. Diego Soldevilla Guzmán, ocurrida en 2 de Enero de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

13. Grazalema (por traslación, en virtud de oposición, de D. Antonio Fons Pérez, ocurrida en 2 de Enero de 1928), distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla, y

14. Cañete (desierta de las oposiciones de Albacete), distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete; ocurridas las vacantes, no especificadas sus fechas, en 2 de Enero de 1928, como resultado del concurso resuelto por Real orden de la misma fecha.

Los Notarios que soliciten dichas vacantes presentarán sus instancias en dicha Dirección general, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento del Notariado, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, debiendo reunir dichas instancias los requisitos prevenidos en el referido artículo del Reglamento antes citado, y expresando, por lo que respecta al de ingreso en la carrera, la fecha de posesión de la primera Notaría servida, no la del título para la misma.

También manifestarán los Notarios que soliciten las indicadas vacantes, no hallarse comprendidos en ninguna de las prohibiciones y limitaciones que para los concursantes a Notarías se establecen en el artículo 21 del mencionado Reglamento, y los que soliciten Notarías de capital de provincia consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

Nota.—Las Notarías de Cartagena y Níjar han correspondido al turno 1.º o de oposición, y dentro de éste al de oposición entre Notarios; las de Lebrija y Barco de Valdeorras han sido ocupadas por los Notarios excedentes.

de Constantina D. Pedro Taracena y Taracena, y de Ribadavia D. Carlos Abraira López, y las de Vega de Espinareda, Santibáñez de Vidriales, Cigales, El Cerro y Rianjo, han de anunciarse según dispone el artículo 13, regla B) del Reglamento del Notariado al turno de oposición directa y libre.

Madrid, 26 de Enero de 1928.—Pof el Director general, S. Carrasco Sánchez.

Insto. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Morón a inscribir una escritura de partición de herencia, pendiente en este Centro en virtud de apelación de ambos funcionarios:

Resultando que por el Notario de Puebla de Cazalla, D. Francisco Olmedo, se autorizó, con fecha 26 de Octubre de 1926 y número 202, una escritura, en la cual, José, Manuel, Antonio y Dolores Montesinos Pazos y el marido de ésta formularon la división y adjudicación de herencia de sus padres, José Montesinos López y Rosario Pazos Marín, que fallecieron abintestado en 25 de Septiembre de 1911 y 30 de Julio de 1909, respectivamente, determinándose numéricamente la cuantía del haber conyugal y la porción que a cada uno correspondiera en cada una de dichas herencias, y adjudicándose los bienes de las mismas en la forma que estimaron oportuna:

Resultando que extendida copia de ese instrumento, en la cual consta que al insertarse por testimonio las certificaciones del Registro general de actos de última voluntad, se expresan fechas con cifras solamente; y presentada esa copia al Registro de la Propiedad de Morón, fué denegada con la nota que literalmente dice así: "No admitida la inscripción del documento que precede, en que se involucran la herencia paterna y materna, sin determinar con exactitud los bienes que corresponden a la del cónyuge que falleció primero, porque lo que se herede del segundo ha de constar inscrito a su nombre, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal. Y no pareciendo subsanable este defecto, no procede tomar anotación preventiva, aunque se pretenda. Obsérvanse, además, los siguientes defectos subsanables: 1.º No están salvadas multitud de raspaduras que aparecen en el pliego primero de esta copia, todas de verdadero interés, por afectar al número que tiene la matriz en el protocolo, a los nombres de otorgantes y a sus circunstancias personales. 2.º Usarse guarismos en la expresión de las fechas de las certificaciones del Registro general de actos de última voluntad insertas en el documento.—Morón, 12 de Febrero de 1927."

Resultando que el Notario autorizante del documento calificado interpuso recurso gubernativo contra la nota anterior, a fin de que aquél se declarase extendido con arreglo a las formalidades legales, por las siguientes razones: que no es involucrar el unir

las herencias de este recurso en una sola partición, puesto que en un solo documento pueden formalizarse varias herencias; que en el caso deben tener en cuenta las Resoluciones de 3 y 6 de Julio de 1863, 22 de Enero de 1886, 27 de Marzo de 1892, 28 de Mayo de 1895, 7 de Octubre de 1912 y 10 de Diciembre de 1910; que en cuanto al segundo defecto, el Registrador confunde lamentablemente el instrumento público con los insertos del mismo y el artículo 231 del Reglamento notarial, que prohíbe el empleo de guarismos y se refiere a la redacción de instrumentos, lo aplica a los insertos, como dice en la nota, extendiéndose después en consideraciones para justificar la defensa de su criterio en ese extremo y hacer constar que en cuanto al primero de los defectos subsanables confiesa que se trata de un olvido, pues verificando el oportuno cotejo se pasó al salvar en la anterior y fué subsanado por nota escrita por el que informa, en la única forma en que es posible; por lo cual suplícaba no fuera objeto de resolución en este recurso:

Resultando que el Registrador de la propiedad alegó en defensa de su nota que hay que tener en cuenta los artículos 1.424 y 1.426 del Código civil, y que este último no consiente se considere perfecta, y menos consumada, la liquidación de la sociedad conyugal por el hecho de fijar numéricamente la cantidad correspondiente a cada socio de la total que, según el inventario, representa los gananciales; que no se considera dividida la herencia o la cosa común si las operaciones testamentarias se concretan a determinar la cuantía de la herencia y la parte que a cada heredero o condueño corresponde y no se les adjudica determinados bienes hereditarios; que disuelta la sociedad conyugal por fallecimiento de uno de los cónyuges, surge respecto de éstos un nuevo estado de derecho, que cuando la liquidación tiene lugar, a aquel momento habrá de referir sus efectos; que al concluir la sociedad de gananciales cesa la capacidad del marido para disponer libremente de los bienes de la misma, reapareciendo el poder de disposición en virtud a la división dispuesta en el referido artículo 1.426, atribuidos sobre bienes determinados a los representantes de la dicha sociedad disuelta, quienes, para ejecutarlo, necesitan justificar previamente que le fueron adjudicados, acto éste que cuando dice relación a los inmuebles o derechos reales, está sujeto a inscripción en el Registro por el artículo 3.º de la ley Hipotecaria; que la transmisión de los bienes inmuebles de la sociedad conyugal sólo pueden inscribirse directamente a favor del cónyuge superviviente y de los herederos del premuerto; de aquél, porque en la inscripción practicada a nombre de la sociedad referida resulta registrado el derecho en cuya virtud se procede; de éstos, porque siendo continuadores y sucesores de la personalidad del causante, hay que estimar que se encuentran en igual caso; y que virtualmente, en el mo-

mento de disolverse la sociedad conyugal, se transforma el derecho del cónyuge superviviente en los bienes gananciales, pues de partícipe en la propiedad de un todo indiviso pasa a ser dueño de una cosa divisible, y sus herederos, por tanto, no son continuadores y sucesores suyos en los derechos que ostentaban en la sociedad conyugal, y aunque en su representación intervengan en la liquidación, adquiere como adquirente el representante para el representado; que a todo acto dominical del cónyuge superviviente ha de preceder la partición de los bienes gananciales; que para fundamentar su criterio alega la opinión de un ilustre tratadista y múltiples Resoluciones de este Centro, que estudia con toda detención, concluyendo por afirmar que los interesados en la herencia del recurso, atemperándose a lo dispuesto en el Código civil y en la ley de Impuestos de Derechos reales, pudieran y debieron practicar la liquidación de la sociedad conyugal de sus padres a raíz de fallecer el primero de éstos, y entonces a ellos se les habría adjudicado los bienes que representaban su porción hereditaria; al cónyuge superviviente, la mitad de gananciales, y éste, para transmitirlos, hubiera necesitado inscribirlos; y que en cuanto al segundo de los defectos subsanables, alegó el artículo 25 de la ley Notarial y 231 de su Reglamento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia declaró que la escritura autorizada por el Notario de Puebla de Cazalla el 26 de Octubre de 1926 estaba extendida con arreglo a derecho en cuanto al fondo, pero no en la forma, por considerar que al fallecer uno de los cónyuges, queda de hecho y de derecho disuelta la sociedad conyugal; pero a pesar de ello, y en tanto no se hagan las oportunas liquidación y adjudicación, quedan todos los bienes gananciales formando un todo indiviso con el resto del caudal hereditario, y cuyo estado de indivisión puede prolongarse indefinidamente hasta que algún interesado no quiera continuar en aquella comunidad; y por lo tanto, si durante esa proindivisión ocurre la defunción del cónyuge superviviente, no hay posibilidad de realizar con él la liquidación, división y adjudicaciones de la herencia, que forzosamente han de practicarla sus herederos; de manera que exigir se haga una previa liquidación e inscripción de cosa determinada en favor del cónyuge superviviente, es llevar al Registro un derecho que realmente no ha existido, por lo que ese cónyuge fallecido antes de la partición no tuvo nunca dominio único y exclusivo sobre las cosas determinadas y ciertas que después de muerto se le adjudicaron, sino que los derechos dominicales eran los que en la proindivisión le correspondieran; que esa liquidación previa y adjudicación que exige el Registrador para la inscripción del documento, constituirá una ficción que la ley no quiere ni debe darle vida ni efectos jurídicos que consten en los libros del Registro, pues aparte de que el artículo 1.426 del Código civil permite que la liquidación

se haga entre los respectivos herederos del marido y de la mujer, sin exigir, por tanto, que en la liquidación deba siempre intervenir el cónyuge superviviente, tampoco lo exige el artículo 20 de la ley Hipotecaria, según la Resolución de 10 de Octubre de 1910, y porque en todo caso el rigorismo de ese precepto quedaría satisfecho con la inscripción previa de los derechos dominicales del cónyuge superviviente, ya que ese derecho resulta claramente en el documento en cuestión y ya que esa inscripción previa la autoriza la Resolución de 27 de Octubre de 1908; y que el artículo 25 de la ley Notarial y el 231 del Reglamento de la misma al prohibir de una manera terminante que se empleen guarismos en la expresión de fechas y cantidades, sin ser puestas también en letra, no diferencia los insertos o testimonios, comprendidos en la escritura de lo demás expresado en las mismas y, por lo tanto, y de conformidad con uno de los más elementales principios de hermenéutica no es lícita la distinción que hace el recurrente; y, por lo tanto, hay que entender que si bien, en cuanto al fondo y por los razonamientos que quedan expuestos, hay que estimar que tal documento en cuestión está extendido con arreglo a derecho no sucede lo mismo en cuanto a la forma con tanta más razón cuanto que además adolece la copia presentada al Registro de no estar salvados los errores en la forma establecida en el último párrafo del artículo 301 del Reglamento antes citado:

Resultando que el Notario recurrente se alzó de la anterior resolución presidencial ante este Centro por las siguientes razones: que el artículo 25 de la ley Notarial y el 231 de su Reglamento se refieren al texto del documento público notarial, pero no a los asientos en el mismo documento que legalmente han de ser copia fiel, sin alteración de sus respectivos originales; que este Centro, al expedir las certificaciones de últimas voluntades lo hace consignando en guarismos la fecha de creación del Registro y la en que se expide la certificación cuando es negativa y cuando existe testamento su fecha también se expresa en cifras; que los Juzgados al insertar dicho certificado en el testimonio del auto y en declaración de herederos tienen por práctica constante hacerlo también en cifras; y que, en cuanto al hecho de haberse omitido salvar la enmienda en la antefirma de la copia objeto del presente recurso no puede alegarse como fundamento de la resolución, porque subsanadas las enmiendas del único modo posible para que tengan carácter auténtico por nota posterior por haberse consignado cifras cuando se notó la omisión, bajo la fe del mismo funcionario autorizante, quien declara en la nota haber hecho nuevo cotejo, no se ha discutido dicho extremo en el recurso, ni por ello se puede alegar como fundamento del fallo:

Vistas las Resoluciones de este Centro directivo, fechas 19 de Octubre, 29 de Noviembre y 5 y 6 de Diciembre del año en curso de 1927; y

Considerando que en cuanto al defecto no subsanable señalado por el Registrador en la nota referente a lo que denomina involucración de las herencias paterna y materna de los otorgantes de la escritura de partición de que se trata, y falta de previa inscripción a favor del causante últimamente fallecido de los bienes que adquirió del premuerto, en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal, que este problema ha sido planteado por los mismos funcionarios, en términos equivalentes, y ha sido resuelto con iguales pronunciamientos, en los expedientes gubernativos que terminaron con las Resoluciones de este Centro directivo anteriormente citadas:

Considerando que otro tanto debe decirse respecto al segundo de los defectos subsanables a que se refiere la calificación del Registrador y motivo que fué, igualmente, con el a que se refiere el considerando anterior del expediente o recurso gubernativo terminado por Resolución de este Centro directivo de 6 de los corrientes mes y año:

Considerando, por último, que excluido del recurso el defecto primero de los señalados por el Registrador en su nota, según el mismo reconoce, sin alegar nada, en consecuencia, al defender su calificación por haber advertido el Notario que se trataba de un olvido ya subsanado, rogando no fuera objeto de resolución, no procede, en efecto, hacer declaración alguna sobre el particular, sin que por esto se entienda que el defecto haya sido subsanado en forma reglamentaria.

Esta Dirección general, confirmando en parte y en parte también revocando el auto apelado, ha acordado declarar que por lo que se refiere a los defectos de la escritura objeto de este recurso que han sido discutidos en el mismo, o sea los señalados en la nota como insubsanables y con el número segundo de los subsanables, respectivamente, se halla extendida dicha escritura con arreglo a las formalidades y prescripciones legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1927.—El Director general, Pío Ballesteros. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 28 del corriente mes, y a las once de su mañana, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Director general, Carlos Casañá.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de una obra impresa en castellano en el extranjero, que D. Juan Michelín desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893:

Mapa Michelín (España), Norte número 2, en 13 hojas; escala, 1/400,000. San Sebastián-Santander. Editado por Michelín y Compañía. Clermont-Ferrand (Francia).

Madrid, 21 de Enero de 1928.—El Director general, Infantas.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de terminación del trozo tercero de la Sección de Soneja a Esclida en la carretera de Soneja a Nules,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Julio Carmona Díaz, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras diez y ocho meses después de empezadas, por la cantidad de 149.999 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 249.998,89 pesetas, la baja de 99.999,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón.

Rectificación.

En la orden de adjudicación definitiva de las obras de construcción del tramo que falta ejecutar en el trozo segundo, sección segunda de la carretera de la provincial de Alto de Barranto a la Aguilera a la de Aranda a Ayllón, provincia de Burgos, publicada en la GACETA DE MADRID correspondiente al 24 de Diciembre último, aparece por error en el presupuesto de contrata la cantidad de 23.291,94 pesetas, siendo así que la verdadera es 23.291,94 pesetas.

Madrid, 26 de Enero de 1928.—El Director general, Gelabert.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.). Paseo de San Vicente, 20.